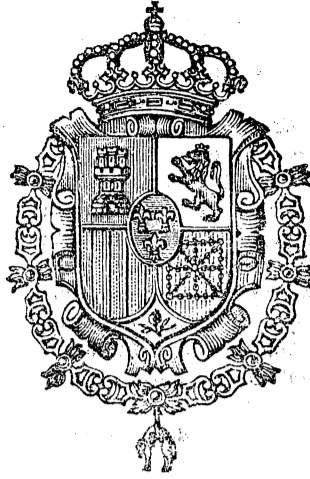


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebracion de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Cartagena, con sujecion al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 18 de Abril de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á subasta pública el establecimiento y explotación de la red telefónica de Cartagena.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 25 de Mayo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, número 8, principal, y en Murcia, presidido por el Jefe del Centro, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid, en la Caja general de Depósitos, y para Murcia, en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:
 «Me obligo á instalar en Cartagena una red telefónica y á explotarla durante veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de...., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en.... la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligacion para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos ó sucursal de Murcia, para responder

del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Murcia la correspondiente escritura de concesion. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional; quedando anulada la adjudicacion.

Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuarse el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalacion de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujecion á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la Estacion central y las de abonados.

7.ª Podrán establecerse Estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condicion de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Direccion general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas Estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteracion de dichas horas de servicio.

8.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construccion de las líneas como en la instalacion de Estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Direccion del ramo determine, los cuales excluirán el que no reuna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudacion total que produzca el servicio, sin deduccion alguna; adjudicándose la subasta al autor de la proposicion que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la lana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitacion de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspeccion y vigilancia del servicio telefónico y las condiciones particulares de la concesion, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 18 de Abril de 1888.—El Director general, Angel Mansi.—Aprobado.—Albareda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los favorables informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y Española acerca de la obra titulada *Biblioteca de las tradiciones populares españolas*, dirigida por D. Antonio Machado y Alvarez, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se adquirieran 40 ejemplares de cada uno de los 11 tomos de que se compone dicha *Biblioteca*, con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 2 pesetas 50 céntimos cada tomo, y con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informes á que se refiere la Real orden anterior:

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los seis tomos del *Folk-Lore español* y los cuadernos de la *Enciclopedia* y del *Boletín Folk-lórico español* que V. I. ha remitido á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

A semejanza de varias naciones de Europa, España cuenta desde 1881 con el Folk-Lore español, Sociedad que tiene por objeto la reconstruccion científica de la historia, idioma y cultura nacionales. Para satisfacerlo, viene publicando desde 1884 la *Biblioteca de las tradiciones populares españolas*, y al mismo tiempo una *Revista* quincenal, que se propone vulgarizar esta clase de estudios, dando á conocer aquellos trabajos que por su concision no tienen lugar propio y adecuado en la *Biblioteca*.

La *Biblioteca de las tradiciones populares españolas* ha publicado hasta hoy 11 tomos, precedidos de una introduccion de su Director D. Antonio Machado y Alvarez, que comprenden las fiestas, costumbres y supersticiones populares andaluzas; los cuentos populares españoles; los usos y costumbres, tradiciones, Mitología, juegos infantiles, supersticiones, cuentos, cantares de corro y misceláneas de Madrid; los juegos infantiles de Extremadura; la version castellana de la obra que Fray Juan Nyder escribió en el siglo XV acerca de los maleficios y los demonios; el Mito del basilisco, diversos trabajos que constituyen el *Folk-Lore gallego*; más estudios sobre literatura popular; tradiciones referentes á algunos sitios de Extremadura, con apuntes para un Mapa topográfico tradicional de la villa de Burguillos; las leyendas, tradiciones, romances, cuentos, creencias y supersticiones y cantares de Proaza, y el Cancionero popular gallego.

De esta suerte ha correspondido el Folk-Lore español al objeto de su creacion, y con estos títulos ha acudido al Ministerio de Fomento solicitando que el Estado adquiriera el número de ejemplares necesario para que en todas las Bibliotecas populares existan las mencionadas obras.

Cuando se estudia con detencion el desenvolvimiento de la Literatura en todos los tiempos y países, resulta como importante division la que nace de la vida social é histórica de la humanidad. Fijándose en la jerarquía social en que se produce, la literatura ha sido popular ó erudita, y el estudio de la primera se ha considerado por extremo importante.

Una y otra han reflejado las ideas y sentimientos del pueblo castellano; pero sus medios de exposiciones han sido tan varios como inusitados, y la poesia popular ha resultado siempre más espontánea que la erudita, por lo mismo que vive de las ideas y sentimientos que constituyen la nacionalidad del pueblo que lo produce, y es espejo de su vida íntima.

Los juglares de boca y de tamborete fueron los primeros intérpretes de la causa popular, y los romances, canciones y cantares, la forma eminentemente nacional de su expresion. El estudio, pues, de la literatura popular española, es una patriótica aspiracion, que consiste en devolver al pueblo el testimonio más genuino de su historia interna, y preparar el camino de su emancipacion; concepto que hizo exclamar al eminentemente autor del *Romancero* que la emancipacion de un pueblo en la literatura es la aurora de la inteligencia y el síntoma más expresivo de la nacionalidad.

Pero no basta afirmar que existe una literatura popular, y que ésta se manifiesta por determinadas formas, como la copla, adivinanza, tradicion, leyenda, trovo, adagio, refrán, proverbio, diálogo, juego cómico, cuento, locucion vulgar, frase hecha, giro, etc.: es necesario estudiarlas, organizarlas y apreciar su naturaleza, para distinguir su carácter nacional y deducir cuál fué la historia de un pueblo en sus sentimientos, en sus costumbres y hasta en sus vicios. El estudio de las producciones de la musa popular tiene hoy un interés histórico

filosófico, ó mejor dicho, sociológico; pues la escuela evolucionista investiga en los cuentos y producciones populares el origen y desenvolvimiento de nuestras supersticiones y creencias y los gérmenes de los primitivos conceptos, que por medio de sucesiva evolución han llegado á constituir sistemas que son nuestro orgullo y admiración. La crítica moderna no se satisface ya, negando con Feijoo la existencia de las brujas, trasgos, duendes y basiliscos como seres reales, sino que trata de su estudio como seres fantásticos y simbolismos de civilizaciones primitivas que acaso legaran á las generaciones presentes, en forma de metáforas y alegorías, sus conocimientos ó ideas.

Recoger las coplas, frases, refranes y especialmente los cuentos próximos á naufragar por completo en la mar de nuestra frivolidad y nuestra incuria, es el principal objeto de la *Biblioteca de las tradiciones populares españolas*, cuya finalidad ulterior es, según propia confesión, la de conocer á nuestro pueblo, que al enamorarse, requebrar, sentir celos, desdenes, quejarse, reír, bailar y llorar *hace la copla*, que al ejercitar su claro ingenio *propone el acertijo*; al decidir en cuestiones íntimas de su vida *se acerca á los refranes*, donde encierra la filosofía que para su uso ha ido formando; que al componer sus *romances* narra los hechos de su historia y ensalza los héroes que le son simpáticos, y *cantando historiando y filosofando á su modo*, da testimonio evidente de su genialidad artística y de su estado de cultura, y enseña de paso á los hombres políticos pensadores, los resortes que han de tocar, no para su seducción y engaño, sino para su educación y mejora.

Desde los cancioneros de Baena, Estúñiga, Burgos y Castilla, no estuvieron ociosos los ingenios españoles en recopilar y restaurar los elementos propios de la literatura popular. D. Preciso, al comenzar el siglo, Quintana, el Duque de Rivas, Fernán Caballero, Trueta, Segarra, Durán, Lafuente, Alcántara y recientemente Rodríguez Marín, Milá y Fontanals, Valladares, Olavarría, Manterola, Caro, Manspons y Peleay Briz, han cultivado este género de literatura, aportando valioso contingente para los sucesivos trabajos. Y aunque á primera vista resulte que el estudio de los dialectos y del lenguaje en general tenga más apropiado lugar en la Real Academia Española, no puede desconocer esta de la Historia que dentro de su instituto encarnan también todos aquellos documentos que contribuyen á formar la historia del lenguaje mismo y de las costumbres populares, parte y complemento de la historia general.

Es por lo tanto digna de encomio la perseverancia del Director del Folk-Lore español, que lleva ya publicados 11 tomos de su Biblioteca: estimable colección de datos que permiten el estudio de la naturaleza y caracteres de una literatura digna de ser analizada para aquilatar sus tendencias y propósitos, como está aconteciendo en Portugal, Italia, Inglaterra y otras naciones de Europa. Las obras publicadas pueden figurar digna y provechosamente en las Bibliotecas populares, donde tienen ganado un lugar preferente.

Por todas estas consideraciones, opina la Academia que las obras hasta hoy publicadas en la *Biblioteca de las tradiciones populares españolas* reúnen las circunstancias marcadas en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolución de las dos instancias presentadas al Sr. Ministro de Fomento por D. Antonio Machado y Alvarez.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto en orden expedida por la Dirección general del digno cargo de V. E., ha examinado esta Real Academia la obra titulada *Biblioteca de las tradiciones populares españolas*, cuyo Director es D. Antonio Machado y Alvarez, y para la cual se solicitan auxilios oficiales.

Esta obra, en que han colaborado escritoras y escritores distinguidos, de dentro y fuera de España, consta de 11 volúmenes.

Con decir que es producto y representación de la Sociedad establecida entre nosotros no ha muchos años con el extraño nombre de Folk-Lore español, á imitación de la inglesa y de las de otros países, se da á entender que es un archivo ó compilación de leyendas, cuentos, cantares, refranes, juegos, errores, adivinanzas, supersticiones, prácticas, aforismos, y, en una palabra, de todos aquellos rasgos que caracterizan el ente vago é indefinido que comúnmente se denomina pueblo, y cuya fisonomía propia y exclusiva es tan difícil determinar. Siguiendo la tendencia general de los afiliados á dicha Sociedad, y á ejemplo de lo que sucede en otras naciones, donde también se halla fundada, algunos de sus individuos parecen animados del deseo de sostener, en particular cuando se trata de cantares y romances, que cuantas producciones brotan de los labios de ese autor colectivo é inducto tienen genialmente más inspiración y poesía que las obras ejecutadas por mano artística á quien guían conocimientos técnicos y estudios reflexivos; y tal importancia dan á los pormenores más pequeños de las costumbres, creencias y rarezas de la muchedumbre anónima, que los conceptúan fuente de conocimiento muy adecuada para definir el carácter fundamental de los pueblos.

Dado tal supuesto, que se deduce naturalmente del título *Folk Lore* (del cual dice con razón uno de los colaboradores de la *Biblioteca* que hubiera podido llamarse con lisura y llaneza *saber popular*) se ocurren á la observación dos conceptos, sobre los cuales podría versar el estudio de la Real Academia, á saber: indole y alcance del fin que se propone la asociación á

que corresponde la citada *Biblioteca de las tradiciones populares españolas*, y modo con que éste se ha llevado á cabo.

Del primero cree la Corporación que es innecesario hablar de nuevo, porque ya ha expuesto las indicaciones oportunas al caso en reciente informe dado sobre el *Cancionero popular gallego*, y en particular de la *Coruña*, coleccionado por D. José Pérez Ballesteros y precedido de un prólogo del reputado escritor portugués Teófilo Braga. Allí, como introducción á dicho dictamen, expuso las consideraciones generales que estimó indispensables respecto de la naturaleza del *Folk-Lore*, y por ello las omite en el presente.

En cuanto al segundo concepto arriba mencionado, entiendo desde luego que su opinión puede ser favorable. Aunque sin obedecer á método visible ó conocido, las monografías que forman los 11 volúmenes sometidos á examen, y de que ya tenía conocimiento anterior, no dejan de ser interesantes, si bien en distintos grados. Tres de aquéllos contienen el cancionero mencionado, acerca del cual reitera su parecer antes manifestado, según queda dicho. En los ocho restantes se incluyen, entre otras cosas, fiestas y costumbres populares andaluzas, cantos populares españoles, el Mito del basilisco, A sora na vida dos povos (en portugués), por Cecilia Schmidt Branco, y una estimable traducción del libro latino titulado *De los maleficios y los demonios*, escrito en el siglo XV por el alemán Fray Juan Nider, del orden de Predicadores, versión hecha por el ilustrado literato D. José María Montoto y acompañada de datos críticos y biográficos del autor y de curiosas notas que sirven de comentario. Todo este conjunto de estudios parciales, que pueden reputarse piedras zisladas para la futura construcción de un edificio demográfico, está ejecutado con esmero, se halla animado de buen espíritu, y en punto á forma literaria deja ver en muchas ocasiones el atildamiento y corrección de los escritores de la escuela sevillana.

Por todo lo que queda manifestado; teniendo en cuenta la observación y el trabajo que supone la expresada *Biblioteca de las tradiciones populares españolas*, el gasto que su publicación habrá ocasionado, lo verosímil que hace su poca salida en el mercado la circunstancia de haberse solicitado para ella la protección oficial y la utilidad que puede producir en las Bibliotecas públicas aparte de su mérito y originalidad, opina esta Real Academia que hay términos hábiles para que el Gobierno acceda á la petición de auxilio y adquiera ejemplares de la citada publicación.

Lo que por acuerdo de esta Corporación tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1887.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Rúbrica.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DEL TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIAS TERRITORIALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DESDE EL 1.º DE OCTUBRE DE 1887 Á 31 DE MARZO DE 1888.

Secretarios judiciales.

En 9 de Diciembre de 1887. Nombrando Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Madrid, en la vacante por salida á otro destino de D. Euquerio Lueña, á D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Abogado.

En 26 de Marzo de 1888. Nombrando Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Madrid, en la vacante por salida á otro destino de D. Teófilo de la Cuesta, á D. Recaredo Culebras y Miranda, Abogado.

Médicos forenses.

En 8 de Octubre de 1887. Dejando sin efecto el nombramiento de Médico forense del Juzgado de Boltaña, hecho en favor de D. José Marco Mariñosa, por no haber tomado posesión dentro del término legal.

En 18 de id. Nombrando Médico forense de Barcelona, por reunir las condiciones del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, á D. Mariano Durán Ferreras.

En 4 de Noviembre. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia de Tremp, á Don Agustín Roure y Gil, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En id. de id. Admitiendo á D. Juan Herrera López la renuncia que presentó de la plaza de Médico forense del Juzgado de Egea de los Caballeros.

En 22 de id. Nombrando Médico forense de Redondela á D. Manuel Amoedo Acuña.

En 27 de id. Nombrando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886:

A D. Vicente Peset y Cervera, para la plaza de Jefe del Laboratorio central de Medicina legal, establecido en Madrid;

A D. Vicente de Vera y López, para la de Profesor auxiliar de dicho Laboratorio;

A D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, para la de Profesor auxiliar sustituto del mismo;

(1) Véase la GACETA de anteayer.

A D. Leopoldo Murga y Machado, para la de Jefe del Laboratorio de Sevilla;

A D. Matías Sopena y Gutiérrez, para la de Profesor auxiliar de este Laboratorio,

Y á D. Francisco Buitrón y Caballero, para la de Profesor auxiliar sustituto del mismo.

En 27 de id. Nombrando á D. Rafael Tuñón y Lara, para la plaza de Jefe del Laboratorio de Barcelona.

A D. Ramón Codina Langlin, para la de Auxiliar del mismo,

Y á D. Francisco de Paula Benessat, para la de Auxiliar sustituto del mismo.

En 17 de Diciembre de 1887. Nombrando Médicos forenses, por reunir las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, á D. Fernando Pérez de la Cruz, del Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, y á D. Pedro Villar y Gallego, del de Hervás.

En 13 de Enero de 1888. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia de Híjar, por reunir las condiciones que exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, á D. Juan José Monzón Gálvez.

En 28 de id. Idem id. del de Salamanca, por idem idem, á D. José Martín Rodríguez.

En 30 de id. Idem id. de los de Berga y Mataró, por idem id., á D. Antonio Casals Cluet y D. Antonio Franquesa Sevilla, respectivamente.

En 20 de Marzo de 1888. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia de Manresa á D. Manuel Soler y Coucillo, que reúne las condiciones que exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En id. de id. Admitiendo á D. José Enrique Pérez Andrés la renuncia que presentó de la plaza de Médico forense del distrito del Campillo de Granada.

En 31 de id. Admitiendo á D. Enrique Milta y Cortés y D. Ramón Portal Montenegro la renuncia que presentaron de las plazas de Médicos forenses, que servían respectivamente en los Juzgados de primera instancia de Alcaraz y Puente deume.

Procuradores.

En 8 de Octubre de 1887. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia, á favor de D. Arnaldo Roig y Tares.

En 4 de Noviembre de 1887. Idem id. id. de D. Vicente Martín y Cuesta.

En 7 de id. Idem id. id. de D. José Margarit y Vicens.

En 5 de Diciembre. Idem id. id. de D. Germán Muñoz y Bautista, D. Rafael Espinosa y Gómez y D. Francisco Calvo Brossa.

En 17 de id. Idem id. id. de D. Enrique Frondevilla y Rodríguez y D. Rafael Cañete y Colón.

En id. de id. Disponiendo que para ejercer el cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera le sea admitida fianza á Don Baldomero Porrúa y Luna por valor de 2.000 pesetas, con carácter provisional, y sin perjuicio de lo que en su día pueda resolverse sobre esta materia, con motivo de la nueva organización judicial.

En 27 de id. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia, en favor de D. Mario Valls y Valls.

En 13 de Enero de 1888. Idem id. id. de D. Rufino Pons Yáñez.

En 30 de id. Idem id. id. de D. Antonio Balaña Farré.

En 31 de id. Disponiendo que para ejercer el cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Sagunto le sea admitida á D. Ambrosio Esteve y Martí fianza por valor de 2.000 pesetas, con carácter provisional, y sin perjuicio de lo que en su día pueda establecerse con motivo de la nueva organización judicial.

En id. de id. Idem id. en el de Gandía, y á D. Hermelando Morera Martí de Vesés, la misma fianza, y sin perjuicio de lo mismo.

En 2 de Marzo de 1888. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia, á favor de D. Apolinar Rodríguez y Romero, D. Lorenzo Folguera y Sales, D. Rogelio Lorenzo Torresano y D. José Ara Fortea.

En 3 de id. Disponiendo que para ejercer el cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Orgaz le sea admitida á D. Andrés Guadalupe y del Barrio fianza por valor de 2.000 pesetas, con carácter de provisional, y sin perjuicio de lo que en su día pueda establecerse con motivo de la nueva organización judicial.

En 13 de id. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de Don Enrique Sánchez de Lara.

Doña Dominga Casañas, viuda de D. Juan Bautista Castelar, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de Lérida. Se le declara sin derecho á dos mesadas que solicita, por la misma razón que á las dos anteriores.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Zoila, Jerónima y Faustina Tena y Varea, huérfanas de Miguel, y Natividad Almansa y Serrano, huérfana de Juan, operarios que fueron de las minas de Almadén. Se les declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta. Madrid 10 de Abril de 1888.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º=El Presidente, Ródenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se encuentra vacante el Registro de la propiedad de Sagua la Grande, de segunda clase y fianza de 5.000 pesos, que con arreglo á lo prevenido en el art. 317 de la ley Hipotecaria de Cuba y re-

gla 3.ª del 400 de su reglamento general, ha de proveerse en turno tercero de concurso entre los Registradores de dicha isla, los de la de Puerto Rico y la Península que lo soliciten.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á dicha vacante, deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 19 de Abril de 1888.—El Director general, Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo de este año.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNEIRO, VACA, TOCINO), PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). Includes a summary row for 'Precio medio en toda España'.

Table with columns: HECTOLITRO (Ptas. Céntos.), LOCALIDAD, PROVINCIA. Rows for TRIGO and CEBADA with prices and locations like Novelda, Corubión, etc.

Madrid 20 de Abril de 1888.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Por virtud de la Real orden de 6 del actual se sasan á pública subasta los objetos que existen en la villa de Irún, procedentes de los lazaretos que se establecieron en dicho punto en la pasada epidemia colérica, que se celebrará simultáneamente en esta capital y en dicha villa á los diez días de publicado el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo los tipos del aprecio hecho por los peritos que fueron nombrados al efecto, y hora de la una de la tarde.

La forma en que tendrá lugar la subasta será por medio de proposiciones que comprenderán uno ó varios lotes completos en que están clasificados los objetos que se han de presentar por escrito y en pliegos cerrados, que se dirigirán á

los Presidentes de la misma, que lo serán el Gobernador civil de esta provincia y Alcalde de Irún.

La relación de los objetos en forma de lotes, así como su justiprecio, se hallan de manifiesto en las Secretarías de este Gobierno y del Ayuntamiento de la villa de Irún para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

En el caso de que existan dos proposiciones iguales en una misma localidad, se abrirá en el acto, y por espacio de diez minutos, una nueva licitación verbal entre los autores de las que hubieren ocasionado el empate, y se hará la adjudicación provisional del lote ó lotes en el acto al licitador que mejoré más su proposición; de suceder esto en diferente localidad, se hará la adjudicación en la forma indicada al día siguiente, é igual hora, por el Gobernador de la provincia.

Al rematante se le adjudicarán provisionalmente los objetos subastados, que tendrá la obligación de retirarlos de donde

se encuentran tan luego como por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se aprueben las actas de la subasta.

San Sebastián 18 de Abril de 1888.—El Gobernador interino, Francisco Tobarra.

607—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo sido declarada desierta la segunda subasta celebrada el día 8 del mes pasado por falta de licitadores, para llevarse á cabo por contrata las obras de reparación que necesita la caseta perteneciente al Cuerpo de Carabineros emplazada en el punto de San Juan Fumat, distrito municipal de Ars, partido de Seo de Urgel, cuyo anuncio fué inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 39, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 27, de fechas 8 y 10 de Febrero último respectivamente, se convoca nuevamente por medio de este anuncio á las personas que deseen tomar parte en la tercera subasta, bajo igual tipo de 281 pesetas 15 céntimos, y condiciones

Juzgado con objeto de prestar indagatoria en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto de relojes sustraídos en la tarde del 15 de Enero último, de la relojería situada en la casa núm. 7 de la calle de la Rúa, de esta ciudad.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Salamanca 13 de Abril de 1888.—Tomás Marcos.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero. J—2147

D. Tomás Marcos Brozas, Juez de instrucción interino de Salamanca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Domingo Gil, natural de Zaragoza, de cuarenta y un años de edad, encuadrador, soltero, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otros sobre robo de relojes; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se interesa así bien á todos los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Salamanca 13 de Abril de 1888.—Tomás M. Brozas.—Julián Mancebo. J—2148

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Angela Alcorta, de estado soltera, de veintitrés años de edad, sirvienta, y que ha residido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se sigue sobre robo en el caserío Fortaleza de la villa de Usúrbil.

Dado en San Sebastián á 6 de Abril de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—2115

SANTA CRUZ

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Domínguez y Hernández, que se ausentó de esta provincia embarcándose con dirección á la República Argentina, para que dentro del término de treinta días se presente en la cárcel de este partido á fin de que cumpla la pena que le fué impuesta en causa por delito contra el libre ejercicio del culto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido; haciéndose constar á los efectos consiguientes que el procesado es de veintinueve años de edad, natural de Arceife, en la isla de Lanzarote y vecino de esta ciudad, hijo de D. Eusebio y Doña Josefa, casado, amanuense y Director interino del periódico La Verdad, tiene cuatro hijos, sabe leer y escribir y que no había sido procesado con anterioridad, si bien lo ha sido recientemente por delito contra la forma de gobierno; que es de estatura regular, delgado, pelo, bigote y patilla castaño claros, poco poblados, frente ancha, ojos pardos, nariz y boca regulares, color blanco y que lleva espejuelos.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 2 de Abril de 1888.—Luis Salcedo.—Ante mí, Miguel Peñate. J—2149

SANTANDER

D. Fernando Lavín Casalis, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Petra García y Angela Palencia, cuyas demás circunstancias se ignoran y su paradero, que vivieron en la casa núm. 17, piso primero, de esta ciudad, de la calle del Ascillero, en concepto de prostitutas, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se las sustancia por estafa á D. Manuel Mata; apercibidas que de no hacerlo serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial averigüen su paradero, y siendo habido lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Santander á 9 de Abril de 1888.—F. Lavín Casalis.—El Secretario, Jenaro Perea. J—2089

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en la causa instruida sobre sustracción ó infidelidad en la custodia de documentos, ha dispuesto se cita á D. Victor Gilverte, Administrador del excelentísimo Sr. Duque de Osuna en Briviesca, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar en dicha causa.

Santo Domingo de la Calzada 9 de Abril de 1888.—El Secretario, Licenciado Ramón Santa María. J—2090

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, and evening, as well as maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Soria, Pontevedra, León, Zamora, Burgos, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Bilbao, Vitoria, Oviedo, Avila, San Sebastián, Huesca, Logroño, Lugo, Pamplona, Segovia, Santander, Córdoba, Coruña, Orense, Valladolid y Ciudad Real.

Faltan datos de Almería, Cádiz y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo.

- Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists quantities for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, and Terneras.

TOTAL..... 1.251

Su peso en kilogramos.... 54.195

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda and their respective tax amounts.

TOTAL..... 62.434'09

Madrid 21 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 36 y 37 de la Sala segunda, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PSETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de decretos núm. 136, segunda parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Jorge, mártir, y Santos Jerardo y Adalberto, Obispos. Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 24 de abono.—Turno par.—La figlia di Madame Angot (primero y segundo acto).—La gran vía.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las nueve.—Cádiz.—Niviche.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—El Doctor Ventura.—Isidoro Pérez.—Percilio.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de D. José Riquelme, en el que tomarán parte los distinguidos artistas Stas. Calderón y Lucía Pastor, Sras. Rubio, Vázquez y Moral, y los Sres. Vico (D. A.), Romea y Mesejo (D. E.).—No matéis al Alcalde.—Las sábanas del cura.—Los dos polos.—(Lectura de poesías por el beneficiado.)—Dos canarios de café.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Repetición del programa de moda.—Mr. Bonnetti con una magnífica colección de gatos amaestrados y un programa escogido.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Seivet, 18. Teléfono núm. 651.